

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 13

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

25 DE ABRIL DE 2018.

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Octava Asamblea Legislativa, reunida en su Tercera Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley 122-2017, para Reorganizar el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Para consolidar la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, la Corporación de las Artes Musicales y la Corporación de las Artes Escénico Musicales de Puerto Rico en el Instituto de Cultura Puertorriqueña; crear una nueva División en el Instituto de Cultura Puertorriqueña denominada como División de Artes Musicales bajo la cual se integrarán todas las funciones y programas que actualmente poseen la Corporación de las Artes Musicales y la Corporación de las Artes Escénico Musicales de Puerto Rico; establecer a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña; integrar bajo una misma estructura administrativa y funcional los principales componentes que administran la política pública cultural de Puerto Rico; permitirle compartir recursos, personal y gastos administrativos; disponer para la ordenada transición hacia la integración de las entidades que formarán parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña y su nueva División de Artes Musicales en aras de cumplir con los requerimientos de cada una de estas instrumentalidades; salvaguardar los fondos estatales y/o federales que reciben; establecer los poderes y prerrogativas; y para otros fines relacionados.

1 **Artículo 1.- Título.**

2 Este Plan se conocerá como el “Plan de Reorganización del Instituto de Cultura
3 Puertorriqueña de 2018”.

4 **Artículo 2.-Base Legal.**

5 Este Plan de Reorganización (Plan) es presentado al amparo de la Ley 122-2017,
6 conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”. Con este Plan se promoverá
7 una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una
8 mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la
9 optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la
10 agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la
11 asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos
12 a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad
13 pública y privada, sin menoscabo del interés público.

14 **Artículo 3. - Política Pública.**

15 Este Plan se adopta de conformidad con la política pública plasmada en la Ley
16 122-2017 y de ninguna manera altera la política pública establecida por la Asamblea
17 Legislativa. Cualquier cambio a la política pública del gobierno de Puerto Rico se
18 realizará mediante un proyecto de ley.

19 **Artículo 4.- Objetivos.**

20 El Plan persigue eliminar la duplicidad de funciones y servicios administrativos
21 comunes que redundan en el mejor uso de los recursos. El que existan diversas

1 estructuras que trabajen y ejerzan funciones similares crea mayores gastos públicos y
2 reduce la habilidad, agilidad y calidad de servicios que se ofrecen. Ese tipo de modelo
3 no cumple con la política pública del gobierno de disciplina, control y reducción de
4 gastos en las agencias, instrumentalidades y departamentos del gobierno. Es por eso
5 que luego de una evaluación de las estructuras, funciones y funcionamiento de la
6 Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico (CBA), de la Corporación de las
7 Artes Musicales (CAM) y de la Corporación de las Artes Escénico Musicales de Puerto
8 Rico (CAEM), se propone transferir y consolidar las funciones del CBA en el Instituto
9 de Cultura Puertorriqueña (ICP). De igual forma, se propone crear en el ICP la División
10 de Artes Musicales, las funciones, jurisdicción y programas de la CAM y la CAEM
11 pasarán a la División de Artes Musicales. Le corresponde sólo a la División de Artes
12 Musicales la facultad de trabajar y organizar el Festival Casals. La División de Artes
13 Musicales será dirigida por el Director General de la Corporación de la Orquesta
14 Sinfónica de Puerto Rico (COSPR). Por último, se establece a la COSPR como una
15 corporación subsidiaria del ICP, manteniendo la estructura corporativa y su autonomía
16 presupuestaria como hasta ahora. A través de estas consolidaciones y reorganización se
17 busca:

18 a) reducir los gastos administrativos y operacionales con cargo al erario público que
19 actualmente se tienen en la CBA, CAM, CAEM y COSPR al agrupar bajo el ICP las
20 unidades administrativas de recursos humanos, compras, finanzas y otras, lo cual
21 generará ahorros adicionales en los costos correspondientes mientras se mejora la
22 prestación de los servicios a la ciudadanía;

- 1 b) promover la más eficaz administración pública y una mejor ejecución de las leyes
2 relacionadas con este Plan para lograr mayores eficiencias y una respuesta más
3 rápida a las necesidades de los sectores que se ven impactados bajo los servicios que
4 se ofrecen en las instrumentalidades que se integran al ICP y a la División de Artes
5 Musicales;
- 6 c) maximizar la comunicación entre las instrumentalidades objetos de este Plan para
7 lograr una operación estructural y funcional que sea coordinada, efectiva, ordenada
8 y uniforme. Garantizar el que no se afecten los programas y servicios que se ofrecen
9 actualmente por la CBA, CAM, CAEM y COSPR; y
- 10 d) hacer acopio de la contribución que ahora por separado hacen distintas
11 instrumentalidades encargadas del cultivo de las artes, de la música clásica
12 universal, de las artes escénico musicales y la difusión de nuestra cultura. Sus
13 estructuras, mecanismos e instrumentos deben ser coordinados para alcanzar el
14 máximo beneficio de sus recursos. De esta manera se pretende eliminar la
15 duplicidad de funciones y la fragmentación de esfuerzos que hoy minan su
16 efectividad.

17 Mediante esta transferencia y consolidación se cumple con los requisitos
18 establecidos en la Ley 122-2017, toda vez que se revisa el número de agencias, se
19 promueve la mejor ejecución de las leyes, se reduce el gasto público del Gobierno visto
20 como un todo, se crea un gobierno más ágil y eficiente, manteniendo la prestación de
21 servicios públicos, se elimina la duplicidad y la redundancia de entidades, servicios y
22 programas; se garantiza la continuidad en el acceso a fondos federales, se cumple con el

1 Plan Fiscal, se simplifican los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, se
2 protegen los derechos de los empleados regulares y se mantienen las agencias
3 gubernamentales enumeradas en la Constitución de Puerto Rico y en la Ley 122-2017.

4 **Artículo 5.- Propuesta del Gobernador.**

5 En cumplimiento con el Artículo 2.04 de la Ley 122-2017, se propone lo siguiente:

- 6 a) consolidar la CBA en el ICP;
- 7 b) crear en el ICP la División de Artes Musicales y consolidar en la misma los deberes,
8 facultades y responsabilidades que al momento tenían la CAM y la CAEM, entre
9 estos trabajar y organizar el Festival Casals;
- 10 c) mantener la estructura corporativa de la COSPR como una corporación subsidiaria
11 del ICP;
- 12 d) centralizar en el ICP los servicios que se ofrecen actualmente por la CBA; y en la
13 División de Artes Musicales los servicios de la CAM y la CAEM, contribuyendo así a
14 la reducción del gigantismo gubernamental y evitando la duplicidad de servicios
15 mediante distintas estructuras gubernamentales. De esta forma se ahorran y utilizan
16 eficientemente los fondos del erario público evitando la duplicidad de servicios
17 entre instrumentalidades del gobierno;
- 18 e) integrar los principales componentes que administran la política pública cultural,
19 compartiendo recursos y gastos administrativos;
- 20 f) que los programas, facultades, jurisdicciones, competencias y funciones de la CBA se
21 traspasen y consoliden en el ICP;
- 22 g) que los programas, facultades, jurisdicciones, competencias y funciones de la CAM y

1 la CAEM, se traspasen y consoliden en la División de Artes Musicales del ICP,
2 estableciendo que será esta División quien único maneje el programa del Festival
3 Casals;

4 h) que se autorice al Director Ejecutivo del ICP a utilizar y administrar los fondos,
5 bienes y recursos públicos de las instrumentalidades consolidadas, salvaguardando
6 el uso para el cual fueron destinados los mismos;

7 i) el ICP deberá cumplir con los requisitos y guías operacionales requeridos en Ley y
8 deberá iniciar un proceso de consolidación y transferencia de funciones y programas
9 según autorizados en el presente Plan; y

10 j) se estima que la consolidación y reorganización propuesta en este Plan tendrá
11 ahorros y eficiencias al fisco de aproximadamente nueve millones de dólares
12 (\$9,000,000) para el primer año y cincuenta millones de dólares (\$50, 000,000) para
13 los próximos cinco (5) años. De igual forma, junto a las demás reorganizaciones,
14 consolidaciones, cambios estructurales y otras medidas administrativas, nos
15 encaminamos a poder reducir los gastos con cargo al fondo general por seiscientos
16 veinte millones de dólares (\$620) para el año fiscal 2023 de acuerdo al Plan Fiscal.

17 **Artículo 6.-Funciones, Facultades y Deberes del ICP.**

18 El ICP tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

19 a) administrará y ejecutará las leyes orgánicas de las instrumentalidades que pasan a
20 formar parte de su estructura; entiéndase la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955,
21 según enmendada y la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada. De
22 igual forma, a través de la División de Artes Musicales del ICP se administrará la

1 Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la
2 Corporación de las Artes Musicales” y la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según
3 enmendada;

4 b) fomentará y se asegurará que se cumplan con los deberes y funciones de las
5 entidades que pasan a formar parte de su estructura a tenor con el presente Plan;

6 c) administrará de forma eficiente y responsable todas las propiedades inmuebles que
7 por el presente Plan pasan a ser parte del ICP; y

8 d) cualquier otra función necesaria para el cabal cumplimiento de las disposiciones del
9 presente Plan, la Ley 122-2017 y cualquier otra ley aplicable.

10 **Artículo 7.-Facultades, funciones y deberes del Director Ejecutivo del ICP.**

11 Además de las facultades, funciones y deberes conferidos a todo Jefe de Agencia
12 en el Artículo 2.03 de la Ley 122-2017, el Director Ejecutivo del ICP tendrá las
13 facultades, funciones y deberes conferidos por el presente Plan y aquellos delegados
14 bajo otras leyes incluyendo, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

15 a) nombrar el personal administrativo y profesional necesario para el buen
16 funcionamiento del ICP;

17 b) lograr la integración plena de las funciones asignadas al ICP y una transición
18 eficiente en cuanto a las instrumentalidades que se consolidan en el mismo; y

19 c) cualquier otra facultad, función y/o deber que sea necesario para el cabal
20 cumplimiento de las disposiciones de este Plan y de la Política Pública delineada en
21 la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”.

22 **Artículo 8.-Nombramiento.**

1 La ejecución de este Plan será encomendada a funcionarios previamente
2 nombrados. Los términos del cargo no quedarán afectados por la implementación de
3 este Plan. Estos no podrán devengar un salario mayor al que tienen derecho en la
4 actualidad.

5 **Artículo 9.-Funcionamiento Interno y Organización.**

6 Las facultades y deberes de la CAM y la CAEM se consolidan en la División de
7 Artes Musicales. Las facultades y deberes del CBA se consolidan en el ICP. La COSPR
8 mantiene su estructura corporativa actual pero pasa a ser subsidiaria del ICP. Las
9 disposiciones de este Plan no modifican o invalidan cualquier acuerdo, convenio o
10 contrato que esté vigente y haya sido debidamente otorgado por la CBA, CAM, CAEM
11 y COSPR.

12 La División de Artes Musicales en la cual se consolidan la CAM y la CAEM
13 tendrá su propia partida presupuestaria y mantendrá una autonomía programática. El
14 ICP de ninguna forma podrá atentar contra la política pública y programática que
15 actualmente poseen la CAM y la CAEM y que pasarán a ser parte de la División de
16 Artes Musicales.

17 De igual forma, la COSPR mantendrá su independencia presupuestaria y
18 programática, y ninguna disposición de este Plan modificará o alterará la razón de ser y
19 la política pública que gobierna y rige desde su origen el funcionamiento de la COSPR.

20 Las estructuras y divisiones internas que compondrán el ICP con la integración
21 de las instrumentalidades antes mencionadas serán creadas mediante reglamentación

1 interna del ICP y conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, la Ley 26-2017 y la Ley
2 122-2017.

3 **Artículo 10.- Reglamentación.**

4 Además de la facultad general de reglamentación que se le reconoce en el
5 Artículo 2.03 (l) de la Ley 122-2017, y cualquier otra ley vigente, el Director Ejecutivo del
6 ICP tendrá el deber de aprobar la reglamentación necesaria para la implementación y
7 ejecución del presente Plan. Los reglamentos deberán cumplir con hacer más efectiva y
8 eficiente la gestión gubernamental y agilizar y simplificar los procesos internos del ICP.
9 De igual forma, el Director Ejecutivo queda facultado a promulgar cualesquiera otros
10 reglamentos para cumplir cabalmente con leyes aplicables. Los reglamentos, salvo
11 aquellos relacionados con el funcionamiento interno y administrativo de la agencia,
12 serán aprobados de conformidad con los requisitos de la Ley 38-2017, conocida como
13 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

14 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
15 documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos, programas,
16 servicios y funciones que estén vigentes al entrar esta Ley en vigor, siempre que sean
17 cónsonos con este Plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente
18 alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Director Ejecutivo.

19 **Artículo 11.- Disposiciones sobre Empleados.**

20 Las disposiciones de este Plan no podrán ser utilizadas como fundamento para el
21 despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la CBA,
22 CAM, la CAEM y la COSPR será asignado a ejercer sus funciones de conformidad con

1 los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual
2 forma, todo reglamento y transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en
3 la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y
4 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

5 Los empleados que como resultado de la presente reorganización sean
6 transferidos, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas,
7 convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios,
8 obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo
9 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la
10 aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017,
11 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

12 **Artículo 12.- Fondos Federales.**

13 La implementación de este Plan deberá salvaguardar los fondos federales. A
14 tales efectos, se dispone que cualquier cambio a un programa o instrumentalidad
15 conforme a este Plan, se dejará sin efecto si el cambio tiene como resultado la pérdida de
16 fondos federales en un programa que se utilice en Puerto Rico.

17 **Artículo 13.-Transferencias.**

18 Se transfieren al ICP y/o a la División de Artes Musicales, para usarse, emplearse
19 o gastarse en conexión con las funciones, programas o agencias transferidas o
20 fusionadas por las disposiciones del presente Plan, el presupuesto, la propiedad mueble
21 o inmueble, documentos, materiales, equipo, cuentas, puestos, los recursos y los
22 expedientes que están siendo usados en conexión con dichas funciones, programas o

1 agencias y los balances no gastados u de asignaciones, partidas u otros fondos para
2 usarse en conexión con dichas funciones, programas o agencias. Toda transferencia será
3 utilizada de conformidad al uso que tenía previsto y todos los fondos serán destinados
4 para utilizarse en las mismas funciones, programas, servicios y obligaciones que eran
5 utilizados al momento de la transición. De igual forma, se transfieren todas las
6 obligaciones, litigios, deudas y pasivos de las agencias consolidadas.

7 Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente
8 para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se
9 concedieron los mismos.

10 **Artículo 14. -Transición.**

11 A partir de la aprobación de este Plan, comenzará un proceso de transición que
12 deberá culminarse en un término no mayor de ciento ochenta (180) días.

13 El Gobernador podrá adoptar las medidas de transición que fueran necesarias
14 para la implementación de este Plan. A esos efectos, el Gobernador designará la agencia
15 o persona que supervisará el proceso de transición. La agencia o persona designada
16 tendrá acceso a toda la información necesaria para dar cumplimiento a este Plan,
17 incluyendo archivos, expediente o documento que se genere o haya sido generado por
18 el ICP, CAM, CBA, COSPR y CAEM. Además, tendrá a su disposición todo el personal
19 del ICP, CAM, CBA, COSPR y CAEM.

20 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los
21 propósitos de este Plan, tales como, pero sin limitarse a la adopción de cartas
22 normativas, circulares, reglamentos o confección de organigramas deberán iniciarse

1 dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después
2 de aprobado este Plan.

3 **Artículo 15.-Vigencia.**

4 Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.